CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para los aquí demandados, así:

Para: SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y los días 29 de julio y 1- 2-3-4-5-8-9-10-11-12- 16-17-18-19 – 22 – 23 – 24 – 25 y 26 de agosto y guardó silencio.-INHABILES: 30 y 31 de julio y 6-7 13-14-15- 20 – 21- 27 – 28 de agosto y 3 y 4 de septiembre y en tiempo oportuno a través de apoderada judicial da respuesta a ella, oponiéndose a sus pretensiones, propuso excepciones de mérito e hizo llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. INHABILES: 30 y 31 de julio y 6-7 13-14-15- 20 - 21 – 27 – 28 de agosto y 3 y 4 de septiembre

Para: ROSALBA MONTILLA GARCIA los días los días-3-4-5-8-9-10-11-12- 16-17-18-19 – 22 – 23 – 24 – 25 – 26- 29 – 30 y 31 de agosto y en tiempo oportuno a través de apoderada judicial da respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones, propuso excepciones de mérito e hizo llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..-INHABILES: 30 y 31 de julio y 6-7 13-14-15- 20 - 21 – 27 – 28 de agosto y 3 y 4 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02022/550

El señor NELSON ALVAREZ VILLEGAS por intermedio de apoderado judicial promovió demanda verbal RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de la Sociedad "SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. representada por la señora CATALINA GAVIRIA RUANO y contra la señora ROSALBA MONTILLA GARCIA.

Notificados los demandados en tiempo oportuno dan respuesta a la demanda a través de apoderada judicial.

Al examinar la contestación de la demanda que se hizo a nombre de la Sociedad "SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.", se tiene que es necesario inadmitirla, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Indica la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO al contestar la demanda: "SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, es una persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sucursal autorizada en la ciudad de Pereira, con sede en la calle 14 No. 23-72 Edificio Alturia piso 10, identificada con el NIT No. 860037707-9, representada legal y judicialmente por la suscrita abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 30.313.869 de Manizales y la tarjeta profesional No. 69050 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, que reposa en el expediente."

Revisado el mencionado documento se tiene que allí no aparece su nombre como representante de la citada sociedad, por lo que debe allegar el certificado de existencia y representación donde aparezca como representante de la compañía aseguradora.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisible la contestación de la demanda presentada por la abogada ARANGO HENAO en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo antes indicado.

2.Conceder a la aludida parte un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada dicha contestación.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO para representar a la señora ROSALBA MONTILLA GARCIA, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdcce5fb1318b5eafc957e11b2eca13fc8404d109978776d937d582c9c78e01**

Documento generado en 02/09/2022 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica